



**De:** SMPS Legal

**Fecha:** 12 de junio de 2018

**Re:** Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

---

El 1 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Fiscal de la Federación.

#### **A) Hidrocarburos**

Se reforma el artículo 28 en donde anteriormente solo se contemplaba la enajenación de ciertos hidrocarburos en establecimientos abiertos para incluir a las personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen o distribuyan cualquier tipo de hidrocarburos, así como también se añaden requisitos a dichas personas como la obtención de dictámenes<sup>1</sup>, mismas que de no contar con dichos dictámenes podrían considerarse como agravantes en caso de infracción que puedan consistir en multas que llegan hasta los \$3,000,000 y en caso de reincidencia a la clausura.<sup>2</sup>

Asimismo, en caso de que el contribuyente altere los controles volumétricos<sup>3</sup> o realice registros falsos, será acreedor a una pena de 3 meses a 8 años de prisión<sup>4</sup>.

El Servicio de Administración Tributaria a través de reglas de carácter general podrá establecer las características que deben de tener los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general, así como también características de los

---

<sup>1</sup> Deben de ser emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de la gasolina.

<sup>2</sup> Adición al artículo 81 del Código Fiscal de la Federación.

<sup>3</sup> Se entiende por volúmenes volumétricos, los registros de volumen, objeto de sus operaciones incluyendo existencias que forman parte de la contabilidad del contribuyente.

<sup>4</sup> Adición al artículo 111 Bis del Código Fiscal de la Federación.



documentos digitales que amparen las operaciones en las que por efectos fiscales no exista la obligación de emitir comprobantes fiscales digitales por internet.

## **B) Revisión Fiscal**

Se adiciona la fracción X en el artículo 42, misma que establece la facultad de las autoridades fiscales para realizar visitas domiciliarias y verificar las operaciones<sup>5</sup> de los contribuyentes durante el periodo de tiempo que dure la verificación.

Asimismo, en dicho artículo se adiciona un párrafo, el cual faculta a las autoridades fiscales para requerir a los contribuyentes documentación comprobatoria en el ejercicio revisado, dentro de ciertos actos de comprobación<sup>6</sup>, a fin de que los contribuyentes que demuestren la determinación u origen de pérdidas fiscales, el acreditamiento o compensación de saldos a favor o pago de lo indebido o la aplicación de estímulos o subsidios fiscales independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos.

Se adiciona el artículo 53-D, mismo que contempla la facultad de las autoridades fiscales para que una vez iniciada la visita domiciliaria estas puedan auxiliarse de terceros para la toma de muestras o para el análisis, identificación o cuantificación de bienes o mercancías de difícil identificación o manejo.

---

<sup>5</sup> Número de operaciones que sean registradas como ingresos, valor de los actos o actividades, monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron.

<sup>6</sup>a) Practicar visitas o Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o tercero con ellos relacionados que exhiban documentación a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

b) Revisar los dictámenes que hayan formulado contadores públicos.

c) Visitas domiciliarias en donde se verifiquen operaciones.



### **C) Operaciones Indevidas en Reestructuras**

Se adiciona un párrafo en el artículo 56 en el que se contempla un nuevo tipo de procedimiento para ejecutar una determinación presuntiva en relación con la fracción X del artículo 42<sup>7</sup>

Se adiciona el artículo 69 B Bis, el cual establece que las autoridades fiscales podrán presumir que hubo transmisión indebida de pérdidas fiscales<sup>8</sup> cuando puedan identificar que el contribuyente que tiene derecho a disminuir pérdida fue parte de una reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de un cambio de accionistas y, como consecuencia dicho contribuyente deje de formar parte del grupo al que perteneció.

Dicha presunción podrá llevarse a cabo si el contribuyente que obtuvo o declaró pérdidas fiscales este dentro de los siguientes supuestos:

- Obtenga pérdidas fiscales en alguno de los tres ejercicios fiscales siguientes al de su constitución en un monto mayor al de sus activos y que más de la mitad de sus deducciones derivaron de operaciones realizadas con partes relacionadas, o que posterior a dichos ejercicios declarara que más de la mitad de sus deducciones son resultado de operaciones entre partes relacionadas y las mismas se hubieren incrementado
- Disminuya en más del de la mitad su capacidad material para llevar a cabo su actividad preponderante en ejercicios posteriores al que se haya declarado pérdida fiscal, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o de parte de sus activos a través de reestructuración, escisión o fusión de sociedades o porque dichos activos se hubieren enajenado a partes relacionadas.
- Obtenga pérdidas fiscales y se adviertan deducciones cuya contraprestación esté amparada con la suscripción de títulos de crédito y la obligación adquirida se extinga mediante una forma de pago distinta a las previstas para efectos de las deducciones en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

---

<sup>7</sup> Sumar el monto diario que representen en el periodo verificado, dividir entre el número total de días verificados generando así el cálculo para obtener el promedio diario de ingresos brutos, esto se multiplicara por el número de días que comprende el periodo o ejercicio sujeto a revisión.

<sup>8</sup> Siempre que se pueda analizar con la información electrónica con la que dichas autoridades cuentan



- Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la existencia de enajenación de bienes en la que se involucre la segregación de los derechos sobre su propiedad sin considerar dicha segregación al determinar el costo comprobado de adquisición.
- Obtengan pérdidas fiscales y modifiquen el tratamiento de la deducción de inversiones antes de que se haya realizado al menos el 50% de la deducción.

Para efectos de lo anterior, las autoridades fiscales publicarán un listado de las personas que ubicándose dentro de los supuestos anteriormente mencionados no pudieran desvirtuar los hechos u omisiones imputados.

\*

\*

\*

Quedamos a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario en relación con la presente.

